

**PARN-036**

**ESTADO No. 036  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de AGOSTO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GBN-112	CARBONES DE SAMACA S.A.	3	24-ago-18	PARN-1149	<p><b>2. DISPONE:</b> De conformidad con la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la Empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de Julio de 2018 al área del Contrato de Concesión No GBN-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-022-2018 del 12 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GBN-112, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-022-2018 del 12 de julio de 2018, realizado al área del contrato de concesión No. GBN-</p>



112 del presente acto, como son:

• *Instrucciones Técnicas:*

- a) *Complementar el SGSST e implementarlo.*
- b) *Publicar los objetivos y la política de seguridad.*
- c) *Colocar los tableros de control de gases en los frentes de trabajo.*
- d) *Actualizar los planos de labores y de ventilación y dejar copia en la mina.*
- e) *Instalar freno de descarrilamiento al coche del inclinado.*
- f) *Elaborar y publicar los reglamentos de Higiene y Seguridad Minera e Interno de Trabajo.*
- g) *Entregar los EPP de acuerdo a los plazos otorgados por la ley.*
- h) *Adquirir e instalar extintores en el malacate y en el cuarto de compresores. Plazo inmediato.*
- i) *Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo con los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015.*
- j) *Mantener calibrado debidamente el equipo o equipos garantizando la medición de los seis (6) seis gases, de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.*
- k) *Elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro y manuales de operación de los equipos utilizados en la mina.*

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue el informe referido y dé cumplimiento a las obligaciones requeridas.

**2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el*

						<p>incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa del Auto No PARN-0120 del 25 de enero de 2018, contenidos en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.10, teniendo en cuenta que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-022-2018 del 12 de julio de 2018, indicó que solo se había dado cumplimiento a la presentación de los autorrescatadores, y los demás requerimientos se encuentran incumplidos.</p> <p>En consecuencia se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00970-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	2	24-ago-18	PARN-1150	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar a la sociedad titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 30 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-011-JLCR-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Conminar a la sociedad titular</b> a que de inmediato cumplimiento al Auto PARN No. 3450 de 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 82-2017 de 13 de diciembre de 2017, en donde se efectuó requerimiento bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p>



						<p><b>2.3 Informar a la sociedad titular</b> que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.4 Advertir a la sociedad titular</b> que no le está permitido realizar labres de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en forme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIQ-081	CARLOS ZAMIR CARVAJAL RAMIREZ	1	24-ago-18	PARN-1151	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>En consecuencia y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-026-OVRS-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 105 de 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>1.1. Informar al titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIQ-081, el día cinco (05) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-026-OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 20 a 28, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2. Advertir al titular minero</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00501-15	LUZ MARINA LEON. MARIA AURORA LEON, MARIA DEL CARMEN LEON Y VICTOR	1	24-ago-18	PARN-1152	<p><b>2. DISPONE</b></p> <p><b>2.1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00501-15, el día 23 de mayo de 2018, fue emitido el informe</p>



		AMNUEL LEON				<p>PARN-013-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar a los Titulares Mineros</b> que no se encuentran facultados para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto el título minero cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos e Inversiones debidamente actualizado.</p> <p><b>2.3. La Agencia Nacional de Minería</b>, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JAT-14351	ANGEL CARMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA MIRYAM JANERH LANCHEROS Y ANGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTINEZ	1	24-ago-18	PARN-1153	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día siete (07) de mayo de 2018 al área del título N° JAT-14351, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N DSD-004-2018 de 03 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Conminar a</b> los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica y/o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2521 de fecha 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 052-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, conforme lo indicado en el</p>

						<p>numeral 1.3 del presente Auto. Esto sin perjuicio de otros trámites de multa y/o caducidad a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	8	24-ago-18	PARN-1154	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de junio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-017-JLCR-2018</b>, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 ORDENAR</b> al titular, la <b>SUSPENSION INMEDIATA</b> de ingreso de personal a la mina "El Manantial" hasta tanto demuestre que el equipo multidetector cuenta con certificado de calibración vigente, ya que en el desarrollo de la visita no fue presentado.</p> <p><b>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;" específicamente por el incumplimiento a: Los registros de producción diaria desde el año 2014, los PTS necesarios para el desarrollo de actividades; la presentación del programa de salud ocupacional o en su defecto el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta que a partir del 01 de junio de 2017, se debía implementar el SG-SST de manera progresiva, paulatina y sistemática; el diligenciamiento de las planillas al momento de la entrega de los Elementos de Protección Personal; el plan de emergencia implementado en la mina; el Plan de ventilación; el procedimiento para la medición, control y registro de las concentraciones de gases, aforos de ventilación; plan de inspección del sostenimiento para la explotación minera y el programa de mantenimiento</p>



					<p>preventivo, predictivo y/o correctivo. Por lo anterior y conforme al artículo 288 del Código de Minas, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 del Código de Minas, para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el acatamiento a las medidas de seguridad e higiene minera y el total cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita <b>PARN-017-JLCR-2018</b> de 27 de junio de 2018, y que corresponden a las que a continuación se detallan:</p> <p><b>2.4.1</b> Elaborar el plano de labores y mantenerlo actualizado.</p> <p><b>2.4.2</b> Contar con registros de socialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.4.3</b> Establecer los Procedimientos de Trabajo Seguro para el desarrollo de forma segura de las actividades.</p> <p><b>2.4.4</b> Dotar de extintores funcionales, teniendo en cuenta que solo cuenta con uno y se encuentra vencido desde el año 2012.</p> <p><b>2.4.5</b> Dotar de los elementos de protección personal a los trabajadores como protección auditiva, vestimenta reflectiva entre otros ya que no se está entregando de forma completa.</p> <p><b>2.4.6</b> Dar capacitaciones como mínimo cada año sobre el uso de EPP.</p> <p><b>2.4.7</b> Aplicar lo establecido en el RETIE tanto en superficie como bajo tierra ya que se evidenciaron empalmes mal hechos y sin recubrimiento, al igual que los breaker deben estar en cajas de seguridad con el fin de evitar que sean manipulados por personas no autorizadas.</p> <p><b>2.4.8</b> Llevar registro del mantenimiento a las instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p><b>2.4.9</b> Implementar en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas un sistema de freno autónomo.</p> <p><b>2.4.10</b> Implementar los manuales de operación segura para las máquinas y equipos como</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>el compresor, malacate y tanque de almacenamiento de aire comprimido.</p> <p><b>2.4.11</b> Establecer planillas de control tanto para ingreso como salida de personal de la mina.</p> <p><b>2.4.12</b> Contar con equipos, inspecciones, procedimientos y permisos para realizar trabajos en alturas.</p> <p><b>2.4.13</b> Realizar los exámenes de ingreso, periódicos y de egreso a los trabajadores y su registro.</p> <p><b>2.4.14</b> Adecuar los nichos de seguridad.</p> <p><b>2.4.15</b> Implementar la señalización de tipo preventiva e informativa como abscisado, rutas de evacuación entre otros.</p> <p><b>2.4.16</b> Implementar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las actas de conformación y mensuales.</p> <p><b>2.4.17</b> Diseñar e implementar un plan de ventilación y evidencias de su aplicación.</p> <p><b>2.4.18</b> Mejorar la instalación del ducto de ventilación ya que se evidencian obstrucciones en los puntos de marre.</p> <p>Por lo anterior, y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que la medida impuesta durante la Inspección de área realizada el día 27 de junio de 2018, solo podrá ser levantada por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.7 Correr traslado</b> al señor Alcalde Municipal de <b>Cucaita</b> (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo <b>PARN-017-JLCR-2018</b> de 27 de junio de 2018, realizada al área del título minero No. FL3-081, de la medida de suspensión tomada sobre</p>
--	--	--	--	--	---



dicho título, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene mineras, para lo de su competencia.

**2.8 Correr traslado** al señor Personero del Municipio de **Cucaita** (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo **PARN-017-JLCR-2018** de 27 de junio de 2018, realizada al área del título minero No. FL3-081, y de la medida de suspensión tomada sobre dicho título, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene mineras, para lo de su competencia.

**2.9 Oficiar** al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, para poner conocimiento la orden de suspensión de ingreso de personal, a las labores adelantadas en la Mina el Manantial del área del título minero No. FL3-081 y lo de su competencia.

**2.10 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FL3-081, mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001435, expedida el día 31 de octubre de 2017, con vigencia hasta el día 02 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

**2.11 Informar** al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	FIU-102	LUIS GONZALO ROBLES SAENZ	2	24-ago-18	PARN-1155	<p><b>3. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de junio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-018-JLCR-2018</b>, del 28 de junio de 2018, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que, en próximo acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC 000219 de fecha 20 de marzo de 2018, a través de la cual se declara la caducidad del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO	2	24-ago-18	PARN-1156	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular minera que como resultado de la emergencia ocurrida el día 17 de julio de 2018, en la Mina denominada <b>SAN PATRICIO</b>, en el área del contrato de concesión N° FFN-112 fue emitido el informe ESSMN-2018015-I. E de fecha 23 de julio de 2018, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Mantener la suspensión de las labores de explotación</b> del tajo 81 de la BM 71</p>

					<p>hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería y se autorice el reinicio de trabajos por parte de esta entidad.</p> <p><b>2.3. Mantener la prohibición de ingreso de personal</b> en la mina <b>SAN PATRICIO</b>, al Tajo 81 y nivel 81 hasta tanto no se garantice el sostenimiento y se establezca las condiciones atmosféricas.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes mediante el cual se acredite el total acatamiento de las obligaciones y documentación impuestas en el informe N° ESSMN-2018015-I. E de fecha 23 de julio de 2018, específicamente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Informe de la investigación del accidente</li> <li>ii. Ajuste al plan de sostenimiento especialmente en los tajos de explotación</li> <li>iii. Monitoreo permanente y continuo del tajo de explotación con el fin de garantizar la atmosfera en el nivel 81 y tajo nivel 81.</li> <li>iv. Dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto 1886 de 2015 y allegue las medidas de control de polvo de carbón.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Comunicar</b> al Ministerio de Trabajo y Alcaldía municipal de SOCHA el contenido de informe ESSMN-2018015-I. E de fecha 23 de julio de 2018, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	4	24-ago-18	PARN-1157	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GK1-112 los días 4 y 5 de julio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-EMMH-RNIBC-016-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.1</b> Las pruebas del trámite de las servidumbres mineras de las bocaminas La Estrella, El Trapiche, El Poder y Pedro Rojas, dado que se encuentran por fuera del área del título minero GK1-112.</p> <p><b>2.2</b> La implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie cerca al área de influencia del proyecto minero en las bocaminas La Estrella, El Trapiche, El Poder, Pedro Rojas, campamento y polvorín.</p> <p><b>2.3</b> Un informe técnico soportado con los elementos que le sirvan de prueba, a través del cual se indiquen los motivos por los cuales las minas autorizadas para adelantar labores de explotación (El trapiche, La Estrella, El Poder y Pedro Rojas) se encuentran en inactividad minera; lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3. Informar</b> a la titular que una vez se reanuden las actividades de Explotación dentro del área del título minero GK1-112, se debe implementar el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, el plan de emergencias, los procedimientos de trabajo seguro, los registros diarios de producción y los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>4. Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	---------	------------------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	2	24-ago-18	PARN-1158	<p>De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-027-2018 de 24 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que puede dar inicio a las labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, ya que cumple con los requisitos establecidos, Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que una vez reinicie la actividad minera, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HIR-10411	JOSE ALONSO MARTINEZ Y ROBERTO A RODRIGUEZ	2	24-ago-18	PARN-1159	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIR-09151, el día veintisiete (27) de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-020-JLCR-2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines</p>

						<p>pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> al titular que no les está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Auto No. 2716 de 29 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que minero que una vez inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p><b>2.4. Informar</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	JIC-15531	INGENIERIA CONSEVACIONISTA INCOL LIMITADA	3	24-ago-18	PARN-1160	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.5. Informar a la sociedad titular</b></p> <p><b>2.5.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIC-15531, el día 26 de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-033-JMMG-2018 del día 11 de julio de 2018 el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su</p>



conocimiento y fines pertinentes.

**2.6. Advertir** a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado por la autoridad minera y la licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.

**2.7. Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

**2.7.1.** El programa de Trabajos y Obras – PTO-

**2.7.2.** El acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión JIC-15531, o su estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

**2.8.** Informar a la sociedad titular que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,

						<p>efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA Y JOSE DE LOS ANGELES	2	24-ago-18	PARN-1161	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1., del presente Auto.</p> <p><b>2.1.2.</b> La respuesta dada mediante radicado N°20189030384692 de fecha 19 de junio de 2018, respecto de la Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.1.3.</b> La respuesta dada al auto PARN-1027 de 2018, del 12 de julio de 2018, mediante radicado No. 20189030407812 del día 10 de agosto de 2018, frente a la inactividad.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1.</b> El Formato Básico Minero Semestral del 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p>

						<p><b>2.3.1.</b> Mantener informada a la Agencia Nacional de Minería Respecto del avance y trámite que se está siguiendo frente a la autoridad ambiental para la obtención de la licencia ambiental, debiendo allegar certificación del estado de trámite de la misma con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y den cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.4.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No JE2-15431, mediante la póliza de seguro N°21-43-101017287 con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2018, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FAD-092	EDGAR ERNESTO ESPITIA DONCEL	2	24-ago-18	PARN-1162	<p><b>4. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 julio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN - 281-NOHR-2018</b>, de 25 de julio de 2018, el cual</p>



					<p>forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará sobre la suspensión de obligaciones radicada bajo el No. 20185500389782 de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	24-ago-18	PARN-1163	<p><b>5. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de junio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-019-JLCR-2018</b>, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Conminar</b> al titular minero para que allegue el Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, que otorga la Licencia Ambiental, expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que una vez cuente con la Licencia Ambiental aprobada e inicie la explotación en el área del título, deberá contar con el Sistema de Gestión en</p>

						<p>Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.4 Advertir</b> al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	3	24-ago-18	PARN-1164	<p><b>6. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 junio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-015-JLCR-2018 de fecha 11 de julio de 2018</b>, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p><b>2.2 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobada e inicie la explotación en el área del deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p><b>2.5 Conminar</b> al titular minero para que de manera inmediata allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO y la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite, con vigencia de expedición, no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COPROIZA	10	24-ago-18	PARN-1165	<p><b>7. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 07, 08 y 09 de mayo de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el</p>



Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control **PARN No. LRNC-008-2018**, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de labores en la mina “El Rodadero”, hasta tanto no se acredite el total acatamiento de las conclusiones y exigencias impuestas en Acta de Atención de Emergencia 2016-010-E, así como en el informe ESSMN-2016010-I-E.

**2.3 ORDENAR** a la sociedad titular, la **SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de explotación en la Mina **San Luis 1**, hasta que se desarrollen los trabajos de mejoramiento al sostenimiento general de la mina (artículo 75-Decreto 1886 de 2015), cumpla las condiciones estipuladas dentro del PTI aprobado, según artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, advirtiendo que no se deben dejar espacios vacíos entre el techo y el forro del sostenimiento, se mejoren las condiciones de ventilación, se realice la conexión del nivel paralelo al existente con el inclinado principal de la Mina **San Luis 2**, que garantice un mejor flujo de aire y se mantenga una ventilación forzada que garantice el barrido total de aire viciado y de gases del interior de la mina **San Luis 1**.

**2.4 ORDENAR** a la sociedad, la **SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de explotación Mina **San Luis 2**, hasta tanto se realice el mantenimiento total del inclinado principal a fin de cumplir en cuanto altura y área libre y se implementen los nichos de seguridad, dicha ampliación será verificada con visita de fiscalización.

**2.5 ORDENAR** a la titular, la **SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de explotación en la Mina **Acacias 1**, hasta tanto se instale ventilador mecánico, tableros control de gases, se lleven registros control de gases y multidetector de gases.

**2.6 ORDENAR** a la titular, la **SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de explotación en la Mina **Acacias 2**, hasta tanto cuenten con los equipos de atención de emergencias.

**2.7 ORDENAR** la suspensión inmediata de todas las actividades mineras en las Boca Minas “La Esperanza”, cuyo operador minero es el señor JESUS LOPEZ situada en las coordenadas NORTE: 1112388 y ESTE: 1119251 y “Las Acacias”, cuyos explotadores son los señores JAIME



					<p>PEÑA AMEZQUITA, PEDRO MORALES Y RAFAEL ESPINEL, por no encontrarse aprobadas en el PTO.</p> <p><b>2.8 SE PROHÍBE</b> el ingreso de personal contratado y de visitantes a <b>LAS MINAS (San Luis1, San Luis 2, Acacias1 y Acacias 2)</b> correspondientes al área del título 01-001-95, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP –; específicamente con los <b>AUTORRESCATADORES</b> para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. <b>(CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</b></p> <p><b>2.9 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad minera, para que, allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el acatamiento a las medidas de seguridad e higiene minera y el total cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita <b>PARN-LRNC-008-2018</b>, elaborado con ocasión a la visita realizada el 07, 08 y 09 de mayo de 2018, que corresponden a las que a continuación se detallan:</p> <p><b>Para la Mina San Luis 1.</b></p> <p><b>2.9.1</b> Conformar el Vigía ocupacional para la mina y tener el acta de conformación de la misma, en la mina San Luis.</p> <p><b>2.9.2</b> Realizar la investigación de accidentes e incidentes para la mina San Luis.</p> <p><b>2.9.3</b> Realizar e implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</p> <p><b>2.9.4</b> Cubrir con Geotextil la tolva en madera de la bocamina San Luis 1.</p> <p><b>2.9.5</b> Certificar al personal que labora en alturas.</p> <p><b>2.9.6</b> Realizar un protocolo en seguridad y socializarlo al personal directo y contratista de la mina San Luis.</p> <p><b>2.9.7</b> Establecer un sistema de control de polvos para el interior de la mina San Luis 1, dado</p>
--	--	--	--	--	---



que evidencia emisión de polvo seco de carbón.

**2.9.8** Realizar el plan de emergencias para la mina.

**2.9.9** Realizar el plan de Sostenimiento para la mina según artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

**2.9.10** Realizar el plan de ventilación para la mina de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.

**2.9.11** Realizar y mantener soportes de las gestiones realizadas para el control de riesgos de la mina.

**2.9.12** Capacitar al personal de la mina en Socorredor Minero.

**2.9.13** Contar con personal debidamente certificado para la supervisión de la ventilación y el sostenimiento.

**2.9.14** Colocar tableros para el control de gases a la entrada de cada frente de trabajo.

**2.9.15** Instalar un segundo freno al sistema de malacate.

**2.9.16** Instalar manila en los tramos del inclinado que carece de ella.

**2.9.17** Prohibir el uso de martillo eléctrico y de la sierra eléctrica al interior de la mina San Luis.

**2.9.18** Colocar la señalización completa para las labores mineras de la mina San Luis 1.

**Para la Mina San Luis 2.**

**2.9.19** Realizar mantenimiento al sistema de drenaje según la calidad del agua y volumen del mismo que se bombea de la mina, con el fin de realizar un manejo de aguas mineras.

					<p><b>2.9.20</b> Implementar los registros de producción de la mina San Luis 2, mediante bitácora, manteniendo registro de viajes y despachados por talonarios.</p> <p><b>2.9.21</b> Implementar la manila faltante en el inclinado principal de la mina San Luis 2, en aproximadamente 70 metros.</p> <p><b>2.9.22</b> Realizar las adecuaciones y manejo ambiental al botadero principal en cuanto a manejo de aguas, talud y recuperación.</p> <p><b>2.9.23</b> Mantener ventilación auxiliar constante en el frente de avance del nivel 2 norte de la mina San Luis 2.</p> <p><b>2.9.24</b> Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas, según funciones.</p> <p><b>2.9.25</b> Realizar el programa de capacitaciones a los trabajadores mineros en temas de seguridad e higiene minera, sostenimiento, ventilación, primeros auxilios.</p> <p><b>2.9.26</b> Instalar las guardas en el tambor del malacate, instalar freno independiente al tambor del malacate y adecuar el exosto del motor del malacate y conducir gases lejos de la bocamina.</p> <p><b>2.9.27</b> Instalar los tableros de gases en cada frente de avance, junto con el abscisado y señalización bajo tierra.</p> <p><b>2.9.28</b> Realizar la adecuación de las instalaciones eléctricas y cambio de cableado para cumplir con el RETIE y cambiar cable de timbre.</p> <p><b>2.9.29</b> Actualizar los planos de labores mineras.</p> <p><b>2.9.30</b> Realizar el recubrimiento de la tolva de almacenamiento con geotextil a fin de controlar el material particulado.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.9.31</b> Implementar el Vigía ocupacional, publicar el reglamento interno de trabajo, Reglamento de higiene y seguridad de minas.</p> <p><b>2.9.32</b> Presentar e implementar el plan de ventilación junto con los puntos y aforos de ventilación, presentar el plan de sostenimiento con sus respectivos soportes y cronogramas de ejecución; presentar todos los PTS, planillas de capacitación, programa de mantenimiento y hoja de vida de equipos.</p> <p><b>2.9.33</b> Implementar la totalidad de la señalización bajo tierra de tipo prohibitivo, preventivo, informativo y completar la señalización en superficie.</p> <p><b>2.9.34</b> Adquirir los autorrescatadores y capacitar al personal en su uso.</p> <p><b>2.9.35</b> Diseñar e implementar el SG-SST, a ejecutar dentro de las minas San Luis 1 y 2.</p> <p><b>2.9.36</b> Diseñar e implementar el plan de emergencia con la conformación de las brigadas de emergencia.</p> <p><b>2.9.37</b> Realizar el manejo de aguas mineras según el tipo de aguas y según volúmenes de agua bombeada de la mina.</p> <p><b>2.9.38</b> Realizar las adecuaciones de las instalaciones eléctricas a fin de realizar y cumplir con el RETIE.</p> <p><b>2.9.39</b> Realizar el mantenimiento total e inmediato del inclinado principal de la mina San Luis 2, e implementar los nichos de seguridad.</p> <p><b>Para la Mina Acacias 1.</b></p> <p><b>2.9.40</b> Elaborar, socializar e implementar el SG-SST</p> <p><b>2.9.41</b> Capacitar a todo el personal de la mina en Salvamento Minero</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.9.42</b> Implementar equipos de atención de emergencias.</p> <p><b>2.9.43</b> Colocar la guarda de protección a la turra del malacate.</p> <p><b>2.9.44</b> Adecuar el sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.9.45</b> Se prohíbe el uso de martillos eléctricos de la mina.</p> <p><b>2.9.46</b> Instalar cajas eléctricas para el accionamiento de la bomba para desagüe.</p> <p><b>2.9.47</b> Contar con planillas de entrega de los EPP, debidamente firmada por cada uno de los miembros del equipo de trabajo.</p> <p><b>2.9.48</b> Implementar señalización preventiva, prohibitiva e informativa tanto en el interior de la mina como en superficie.</p> <p><b>2.9.49</b> Realizar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas.</p> <p><b>2.9.50</b> Diseñar e implementar el plan de emergencias.</p> <p><b>2.9.51</b> Conformar el Vigía de Salud ocupacional.</p> <p><b>2.9.52</b> Contar con personal capacitado y certificado para la supervisión de la ventilación y sostenimiento.</p> <p><b>Para la Mina Acacias 2.</b></p> <p><b>2.9.53</b> Implementar los registros de producción para las minas Acacias 1 y 2, mediante bitácora de registro.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.9.54</b> Implementar las planillas de registro de Ingreso y Salida del personal.</p> <p><b>2.9.55</b> Realizar las adecuaciones y manejo ambiental al botadero actual de la mina Acacias 2.</p> <p><b>2.9.56</b> Realizar el programa de capacitación en seguridad e higiene minera al personal minero.</p> <p><b>2.9.57</b> Realizar el programa de capacitación en seguridad e higiene minera al personal minero, presentar los planos actualizados de las labores mineras.</p> <p><b>2.9.58</b> Instalar la totalidad de la señalización dentro de las minas las Acacias.</p> <p><b>2.9.59</b> Convocar y nombrar el Vigía ocupacional para el proyecto Las Acacias.</p> <p><b>2.9.60</b> Instalar el Freno autónomo en la vagoneta en caso de ruptura del cable.</p> <p><b>2.9.61</b> Elaborar e implementar el SG-SST</p> <p><b>2.9.62</b> Realizar intermediación del sostenimiento entre las abscisas 30 y 40, donde se debe descargar y canastear a fin de estabilizar la zona fallada.</p> <p><b>2.9.63</b> Cambiar la guaya del malacate por desgaste excesivo e instalar guardas de seguridad en el tambor del malacate y el sistema de freno de la vagoneta en caso de ruptura del cable.</p> <p><b>2.9.64</b> Presentar las planillas y actas de capacitación del personal, en todos los temas de seguridad e higiene minera, presentar el plan de ventilación con sus soportes, presentar plan de sostenimiento con soportes, presentar SG-SST, diseñar e implementar el plan de emergencia junto a sus brigadas; presentar los PTS, planillas de entrega de los EPP.</p> <p><b>2.9.65</b> Implementar la totalidad de la señalización bajo tierra y en superficie, del tipo prohibitivo, informativo, preventivo.</p> <p><b>2.9.66</b> Instalar un ventilador auxiliar en superficie con su ducto a fin de llevar aire fresco al frente</p>
--	--	--	--	--	--



de avance.

Por lo anterior, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.10 Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad minera, para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el acatamiento y el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera tomadas en los informes de emergencia ESSMN-2016010-I-E, ESSMN-201601Q-I-E y ESSMN-2016030-I-V, conforme a la parte motiva del presente proveído.

Por lo anterior, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.11 Informar** a la sociedad titular que las medidas impuestas durante la Inspección de área realizada los días 07, 08 y 09 de mayo de 2018, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído.

**2.12 Informar** a la sociedad titular que para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.

**2.13 Correr traslado** al señor Alcalde Municipal de Iza (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-LRNC-008-2018, de mayo de 2018, realizada al área del título minero No.01-001-95, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene mineras y de los demás actos



administrativos proferidos por la ANM, respecto al caso, para lo de su competencia.

**2.14 Correr traslado** al señor Personero del Municipio de **Iza** (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-LRNC-008-2018, de mayo de 2018, realizada durante los días 07, 08 y 09 de mayo de 2018, al área del título minero No.01-001-95, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene mineras.

**2.15 Oficiar** a la Policía del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia, sobre la orden de suspensión de las labores realizadas en el área del título minero No.01-001-95, la cual deberá permanecer hasta tanto se dé cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de inspección realizado.

**2.16 Oficiar** a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y poner en conocimiento los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-LRNC-008-2018 de mayo de 2018, realizada al área del título minero No.01-001-95, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene mineras y de los demás actos administrativos proferidos por la ANM, respecto al caso, para lo de su competencia.

**2.17 Correr traslado** del informe de visita No. PARN-LRNC-008-2018 de mayo de 2018, realizada durante los días 07, 08 y 09 de mayo de 2018, a la Autoridad Ambiental-CORPOBOYACA, para lo de su competencia.

**2.18 Oficiar** al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, para poner conocimiento la orden de suspensión de las labores realizadas en el área del título minero No.01-001-95 y lo de su competencia.

**2.19 Correr traslado** a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-LRNC-008-2018 de mayo de 2018, realizada al área del título minero No.01-001-95, para lo de su competencia.

						<p><b>2.20 Informar</b> a la sociedad titular que debe estar al día con sus obligaciones contractuales ante la Autoridad Minera, en virtud de dar viabilidad al trámite de Derecho de Preferencia, reglamentado en la Resolución 41265 de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.21 Informar</b> a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINIG COLOMBIA S.A.S.	2	28-ago-18	PARN-1167	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Gestión Social (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	2	28-ago-18	PARN-1168	<p><b>2. DISPONE:</b></p>



**2.1 Requerir** bajo apremio de multa a la titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Gestión Social (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>JHE-10262X</p>	<p>RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ</p>	<p>3</p>	<p>28-ago-18</p>	<p>PARN-1169</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN-ARC-026-2018</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° JHE-10262X hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.</p> <p><b>2.3. Advertir</b> a los titulares que una vez cuenten con el programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a los titulares mineros que una vez consultado el sistema gráfico del catastro minero colombiano, se evidenció que el título minero N°JHE-10262X, se encuentra superpuesto TOTAL con la zona de Restricción Reserva forestal Lago Sochagota.</p>
-------------	-------------------	---	----------	------------------	------------------	---



						<p><b>2.5 SE CONMINA</b> a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-3036 del 23 de octubre de 2017, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días y la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, so pena de continuar con el trámite sancionatorio de multa derivado del incumplimiento.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los trámites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJ1-14491	COLMINAS S.A.	2	28-ago-18	PARN-1170	<p><b>2. DISPONE:</b> De conformidad con y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la Empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de julio de 2018 al área del Contrato de Concesión No IJ1-14491, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-038-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.6 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.2 del Auto PARN 2434 de 09 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico 075-2016 del 14 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.7 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> presente el Programa de Trabajos y Obras, acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental requeridos bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-02151 del 12 de agosto de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>

						Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S	2	28-ago-18	PARN-1171	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>7.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN-ARC-032-2018 de 7 de Junio de 2018</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>7.2. Conminar</b> a la sociedad titular para que atienda a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en el auto PARN-3812 del 26 de diciembre de 2017, notificado en el estado jurídico No 02 del 2018, respecto a la presentación de las correcciones al PTO, y en el auto PARN-329 del 20 de febrero de 2018 notificado en el estado jurídico No 010 del 08 de marzo de 2018, específicamente, en relación con la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental presentación o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>7.3. Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	28-ago-18	PARN-1172	<p><b>4. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Informar a la sociedad titular minera</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-021-2018, el cual obra en el expediente y</p>

						<p>podrá ser consultado en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar a la sociedad titular minera</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.”</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	11526	CEMEX S.A.	2	28-ago-18	PARN-1173	<p><b>5. DISPONE:</b></p> <p><b>2.3 Informar a la sociedad titular minera</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 28 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-020-2018, el cual obra en el expediente y podrá ser consultado en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4 Informar a la sociedad titular minera</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.”</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00215-15	IRENE SALAMANCA MUNEVAR, MARIA VICTORIA MARTELO ROA	2	28-ago-18	PARN-1174	<p><b>6. DISPONE:</b></p> <p><b>2.5 Informar a las titulares mineras</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-015-2018 de 12 de julio de 2018, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2.6 Conminar a las titulares mineras</b> para que prosigan con el cumplimiento de las recomendaciones requeridas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-057-EMVH-2017 de 24 de octubre de 2017, y las contenidas en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARN N° 0868 de 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.7 Informar a las titulares mineras</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá acto administrativo por medio del cual se emita pronunciamiento sobre la Terminación de la Licencia de Explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14760	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A., ELBA OMAIRA MOLINA MALAVAER ROSA LUIS DE ARISMENDY	2	28-ago-18	PARN-1175	<p><b>7. DISPONE:</b></p> <p><b>2.8 Informar a los titulares mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 27 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-017-2018, el cual obra en el expediente y se podrá consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.9 Informar a las titulares mineras</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá acto administrativo por medio del cual se declare la Terminación de la Licencia de Explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	2	28-ago-18	PARN-1176	<p><b>8. DISPONE:</b></p> <p><b>2.10 Informar a la sociedad titular minera</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 25 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-019-2018, el cual obra en el expediente y que podrá consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.11 Informar a la sociedad titular minera</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de</p>



						<p>seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.”</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14585	CERAMICA ITALIA S.A.	2	28-ago-18	PARN-1177	<p><b>9. DISPONE:</b></p> <p><b>2.12 Informar a la sociedad titular minera</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 25 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-018-2018, el cual obra en el expediente y podrá ser consultado en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.13 Informar a la sociedad titular minera</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.”</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	4	29-ago-18	PARN-1178	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 17 de noviembre de 2017, al área del contrato de concesión N° ECH-142, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-077-DIBC-2017 del 24 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Informar en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad de los títulos mineros.</p>



escrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y salud ocupacionales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y actividades mineras”, específicamente, por no dar total acatamiento a las instrucciones técnicas (recomendaciones) realizadas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-025-DIBC-2016 de marzo de 2016, puestas en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN N° 2529 de septiembre de 2016, toda vez que con estas omisiones, están generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta manera los aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015.

Por las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica de los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones contenidas en el informe de visita en mención, a saber:

- Instalar abscisado en los inclinados.
- Realizar medición de ruido y vibraciones.
- Implementar un programa de mantenimiento preventivo y predictivo de equipos, máquinas y herramientas de la mina.
- Construir nichos de seguridad con capacidad mínima para albergar dos personas, debidamente señalizados con colores reflectivos.
- Presentar documento denominado Plan de Sostenimiento para la explotación minera, allegando soportes de su implementación.
- Presentar Isométricos y planos de ventilación en la mina.
- Presentar documento denominado Plan de Ventilación, allegando soportes de su implementación.
- Presentar Planos de Riesgos de la mina.
- Publicar y socializar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Adquirir equipos certificados para Trabajo en Alturas.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las



en su defensa.

**requerir a los titulares bajo apremio de multa**, de acuerdo a las prescripciones del artículo 10 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de Seguridad (ITSC) ARN-077-DIBC-2017 del 24 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

Implementar mejoras en el procedimiento y registro de medición y control de volumen de producción. *Plazo: 1 mes.*

Actualizar y complementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; poner en un lugar visible el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; contar con planos de seguridad actualizados, y evidencias de realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. *Plazo: 6 meses.*

Contar con un programa de mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos de todos los equipos y herramientas que se evidenciaron en la mina durante la visita de fiscalización; el programa debe incluir registros de los mantenimientos realizados. *Plazo: 6 meses.*

Adquirir equipos para trabajo en alturas (para labores sobre las tolvas), instalar redes de seguridad para la detención de caídas (donde sea necesario), instalar líneas de vida (donde sea necesario) y certificar a las personas que realizan este tipo de labores. *Plazo: 6 meses.*

Contar con un plan de emergencias actualizado, adquirir los equipos necesarios para atender emergencias (botiquín, camilla, inmovilizador de cuello, extintores, etc.), y contar con planes de riesgos actualizado y publicado en la mina. *Plazo: 3 meses.*

Implementar un procedimiento para control de ingreso y salida del personal a bajo tierra. *Inmediato.*



Realizar los trabajos necesarios a fin de instalar nichos de seguridad en los inclinados, los deben tener una capacidad mínima para albergar dos (2) personas y deben estar debidamente señalizados con cintas reflectivos. *Plazo: 6 meses.*

Diseñar e implementar un plan de ventilación, el cual debe incluir isométricos de ventilación publicados en la mina, registro de mantenimiento (vías de ventilación, ventiladores, reguladoras de caudales, medidores, etc.), personal responsable de la supervisión de la ventilación, instalación de tableros de control de gases, libro de control de gases, estación de medición de ventilación (al menos una en cada bocamina), equipo de medición de seis (6) gases y evaluación de la realización de aforos de ventilación al menos una vez al año. *Plazo: 6 meses.*

Implementar un Plan de Sostenimiento. *Plazo: 6 meses.*

1. Incrementar la señalización, incluyendo rutas de evacuación, abscisado de los inclinados restringidos, labores abandonadas, señalización ambiental, señalización reflectiva de vagones, etc. *Plazo: 6 meses.*

2. Realizar mediciones ambientales de ruido, vibraciones y material particulado al menos una vez al año. *Plazo: 6 meses.*

3. Garantizar una entrada y salida de aire, las cuales deben ser independientes y distantes de la otra al menos 50 metros. Así mismo, deben asegurarse que las entradas de aire de ventiladores auxiliares deben estar al menos a 50 metros de las bocaminas. *Plazo: 6 meses.*

4. Contar con un tecnólogo, profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año de dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera; de acuerdo al parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. *Plazo: 3 meses.*



infirmidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas y presenten su defensa.

**Requerir a los titulares** para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de los avances realizados y de dar acatamiento a la instrucción técnica realizada mediante el numeral 6.11, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-077-DIBC-2017 del 24 de noviembre de 2017, a saber:

“Reemplazar paulatinamente los equipos e instalaciones eléctricas con que cuentan actualmente para cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. *Plazo: 12 meses.*”

**Informar** a los titulares que:

Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente, para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.

Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades.

**Advertir** a los titulares que:

La presentación de los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en men-

						<p>estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSS) de acuerdo a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite notarial no requiere de firma. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguimiento, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	2	29-ago-18	PARN-1179	<p><b>RESPONDE:</b></p> <p>Informar al titular que:</p> <p>Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de mayo de 2018 en el título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° DIBC-09-2018 del 11 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y por lo tanto se debe consultar en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no se cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>



Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto Supremo N° 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas previamente y las demás obligaciones contractuales.

Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentra dando trámite a los procesos sancionatorios de multa y caducidad que adelante se relacionarán, por lo que las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normativa vigente.

MULTA: Auto PARN N° 1279 de 08 de junio de 2016, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras

CADUCIDAD: Auto PARN N° 0703 de 25 de abril de 2014, por “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de concesión”, especificada en el artículo 10 del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras, porque pese a que a través de diferentes actos administrativos, se ha requerido bajo apercibimiento de multa la obligación de allegar el acto administrativo ejecutoriada y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, a la fecha el mismo no ha sido allegado.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Autoridad Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Usuario, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite notarial, se surtirá en el mismo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Sanción, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	JB4-08003X	SUMINISTRO DE COLOMBIA SUMICOL S.A.	1	29-ago-18	PARN-1180	<p><b>10. DISPONE</b></p> <p><b>2.1 Informar a la Sociedad Titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JB4-08003X, el día veintidós (22) de agosto de 2017, fue emitido el informe PARN-013-DMC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.3. La Agencia Nacional de Minería,</b> cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESPETA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIQUEZ BARRERA	2	29-ago-18	PARN-1181	<p><b>11. DISPONE</b></p> <p><b>11.1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIH-141, el día cinco (5) de junio de 2018, fue emitido el informe PARN-ARC-029-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>11.2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-029-2018 y en</p>

						<p>especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el cierre definitivo de las bocaminas abandonadas, que no van a ser utilizadas para el desarrollo e implementación del proyecto minero de acuerdo al PTO Aprobado.</li> <li>- Instalar señalización informativa y cinta de aislamiento en los reservorios de agua que se encuentran dentro del área del título minero FIH-141, con el fin de prevenir accidentes.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>11.3. Informar a los Titulares Mineros</b> que no se encuentran facultados para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental</p> <p><b>11.4. La Agencia Nacional de Minería</b>, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO LUIS EDUARDO VALBUENA JOSE MARIA MONTAÑEZ CESAR	12	29-ago-18	PARN-1182	<b>12. DISPONE</b>

		<p>AUGUSTO LOPEZ</p>				<p><b>12.1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. 01-008-96, los días 11 de Septiembre de 2017 y 12, 13 y 14 de febrero de 2018, fueron emitidos el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 015-NLR-2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017 y en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 002-DMC-2018 de 2 de Mayo de 2018 que forman parte del expediente, y los cuales podrán ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>12.2. Mantener la medida de suspensión de explotación para la labor denominada Esmeralda 1 INCLINADO 1</b>, ubicado dentro de las coordenadas N. 1.140.146; E: 1.139.663 y altura 2490, en razón a que no cuenta con las medidas de seguridad para el ingreso de personal, específicamente altura mínima requerida, adecuación de la vía de acceso de acuerdo con la inclinación, sostenimiento deteriorado y en mal estado.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 002-DMC-2018 de 2 de mayo de 2018.</p> <p><b>12.3. Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas de suspensión de explotación</b> de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 002-DMC-2018 de 2 de mayo de 2018:</p> <p>12.3.1. <b>Mina Esmeralda 1:</b> se levanta la medida de suspensión de explotación para el <b>inclinado 2</b> en razón que los titulares dieron cumplimiento a la presentación y ejecución del plan de trabajos para el mantenimiento y mejoramiento de las vías de acceso de la mina; dicha labor se habilita para el ingreso de personal e inclinado de transporte, para lo cual se debe realizar mantenimiento continuo y acondicionar las vías; es decir deben contar con el área mínima de excavación minera altura de 1.80 m y sección de 3.0 metros cuadrados.</p>
--	--	----------------------	--	--	--	--

						<p>12.3.2. <b>Mina Esmeralda 2:</b> se levanta la medida de suspensión de explotación para las labores de la mina esmeralda 2, en razón a que los titulares presentaron y ejecutaron Plan de trabajos para mejorar y/o acondicionar una vía para el ingreso del personal a la mina; por lo tanto se habilitó el ingreso de personal por las labores ubicadas en las coordenadas N: 1.140.658, E: 1.139.799, mina del señor Rodrigo Reyes; dicha labor se habilita solo para el ingreso de personal para lo cual debe realizar mantenimiento continuo y acondicionar las vías es decir deben contar con el área mínima de excavación minera altura de 1.80 m y sección de 3.0 metros cuadrados.</p> <p>12.3.3. <b>Mina Esmeralda 3:</b> Se levanta la medida de suspensión de explotación para las labores denominadas "Esmeralda 3" en razón que los titulares presentaron y ejecutaron Plan de trabajos para mejorar y/o acondicionar una vía para el ingreso del personal a la mina, por lo tanto, se debe continuar con el mantenimiento y avanzar en la comunicación con las labores de la Mina esmeralda 4, para adecuar el acceso y rutas de escape por esta labor.</p> <p><b>12.4. Requerir bajo apremio de multa</b> a los Titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-008-96 conforme los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para procedan a presentar las siguientes correcciones requeridas en la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 015-NLR-2017 de fecha 11 de septiembre de 2017 respecto del Plan de Ventilación de la mina "La Esmeralda 2" presentado mediante radicado 20179030057132 del 18 de agosto de 2017, tales como:</p> <p><b>EVALUACIÓN DEL PLAN DE VENTILACIÓN.</b> Se hace necesario volver a presentar el plan de ventilación, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No es claro por qué se plantea y calculan secciones por debajo de 3 m<sup>2</sup>, según lo exigido en el Decreto 1886 de 2015, toda vez que plantea secciones de aforo de 1</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>m2, 1.12 m2, 1.58 m2, 2.065 m2, incumpliendo dicha normatividad; tampoco es claro si dicha área es libre de sostenimiento y servicios a la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se debe replantear y verificar el aforo realizado en el punto 2, ya que la información no es coherente con el resto del circuito de ventilación, igualmente ocurre con el punto 3.</li><li>- Se debe plasmar la calidad del aire en cada punto de aforo, para determinar si es aire fresco o viciado.</li></ul> <p><b>ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN:</b> No se evidencia claramente los datos en cada punto de aforo planteado, tan solo una tabla de datos con valores obtenidos del estudio planteado, cuya información no es concordante, por lo que se solicita la aclaración punto a punto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El caudal de entrada es 75 m3/min, y al ser medido en el punto 1 es de 17,064 m3/min, por tal razón se debe aclarar por qué se perdieron 57,936 m3/min en un trayecto tan corto.</li><li>- El caudal medido en el punto 2 es según el estudio de 124,32 m3/min, siendo incoherente ese valor, ya que se observa un ventilador por delante de la línea de flujo de aire, además de ser un circuito de ventilación natural, por lo que no es comprensible el aumento tan alto de caudal en el punto 2.</li><li>- En el punto 3, se debe hacer claridad, si el aire fresco es conducido constantemente a través de ducto hasta el frente del nivel de preparación.</li><li>- En el punto 4, se obtiene un caudal de 30,97 m3/min, por lo que no es claro por qué, si en el punto 3 se tiene un caudal de 84 m3/min, perdiendo en ese trayecto 53,03 m3/min, siendo alta la pérdida, llegando a suponerse una recirculación de aire viciado, toda vez que no hay certeza de la calidad del aire en cada punto de aforo.</li></ul> <p>Plano Topográfico e isométrico allegado:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Vista N-W</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- No es claro el punto de conexión entre el túnel de acceso entre el nivel 1 y el nivel 2.</li><li>- No se evidencian puntos de aforo, ni datos del mismo.</li></ul> <p>Vista S-E</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- No es claro el isométrico, ya que no se observan las diferencias de nivel que existen, sin que aparezcan las cotas más bajas y las más altas.</li><li>- No hay puntos de aforo, ni datos.</li><li>- No se observa el punto de entrada de aire fresco y salida de aire viciado.</li><li>- Los planos que se alleguen, deben cumplir con la Resolución N° 40600 del 27/05/2015.</li><li>- PLANO DE RIESGOS. Mediante radicado 2017903007132 del 18/08/2017, fue allegado el plano de riesgo, al que se le hacen las siguientes observaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>o No aparecen las líneas de flujo de calidad del aire en el perfil.</li><li>o La escala del plano de la mina no permite una revisión exacta y clara de los puntos donde se localizan los riesgos; así mismo, no aparece una descripción puntual de las condiciones presentes en cada uno de los puntos de valoración.</li><li>o El cuadro de convenciones es demasiado grande, mucho más que el plano de la mina, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 40600 de 2015.</li><li>o Falta una valoración del riesgo para la mina indicada en el plano como de Rodrigo Reyes., correspondiente a la labor antigua utilizada como nuevo acceso.</li><li>o El tamaño del perfil no cumple con la Resolución N° 40600 del 27/05/2015.</li></ul></li></ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. So pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>12.5. Requerir bajo apremio de multa</b> a los Titulares del Contrato en Virtud de Aporte</p>
--	--	--	--	--	--

N° 01-008-96 conforme los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que procedan a presentar un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás documentos que sirvan de prueba, mediante el cual se acredite el acatamiento de las siguientes medidas de seguridad en el área de su título minero:

**12.5.1. Mina Esmeralda 1:**

- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.
- Cambiar el cable convencional del timbre.
- Sellar hermetizar y señalar labores antiguas o abandonadas.
- Instalar tableros de medición de gases en cada frente de avance y realizar mínimo dos mediciones por día.
- Aislar las partes móviles del malacate.
- Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al personal.
- Capacitar al personal en trabajo en alturas.
- Publicar y actualizar plano de riesgos.
- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.
- Elaborar procedimientos para registros de medición de control de producción.
- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Continuar con la construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- Reubicar el Ventilador instalado en el inclinado 2 de tal forma que el aire llegue a frentes de avance.
- Realizar mantenimiento y refuerzo a los tramos que se requiere del inclinado 2, dando cumplimiento al artículo 75 de Decreto 1886 de 2015.
- Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo y así dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto



					<p>1886 de 2015. Inmediato</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.</li><li>- Mantener encendido de manera permanente el ventilador de la mina.</li><li>- Colocar el forro faltante del sometimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Cápiz y el techo.</li><li>- Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016.</li><li>- Adquirir equipo para medición de seis gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</li></ul> <p><b>12.5.2. Mina Esmeralda 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Sellar hermetizar y señalizar labores antiguas o abandonadas.</li><li>- Instalar tableros de medición de gases en cada frente de avance y realizar mínimo dos mediciones por día.</li><li>- Aislar las partes móviles del malacate.</li><li>- Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al personal.</li><li>- Capacitar al personal en trabajo en alturas.</li><li>- Retirar el cable convencional no utilizado ubicado a lo largo del inclinado.</li><li>- Implementar planillas de entrada y salida del personal de las labores mineras.</li><li>- Publicar y actualizar plano de riesgos.</li><li>- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.</li><li>- Elaborar procedimientos para registros de medición de control de producción.</li><li>- Adecuar nichos de protección en el inclinado de transporte de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Colocar forro faltante en los tramos del inclinado y del nivel 1 donde se requiere y</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>rellenar los espacios entre el Cápiz y el techo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.</li><li>- Realizar mantenimiento y reforcé a los tramos que se requiere del inclinado 2, dando cumplimiento al artículo 75 de Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo y así dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.</li><li>- Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016.</li><li>- Adquirir equipo para medición de seis gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Prohibir el ingreso de personal por la bocamina 2 inclinado de transporte hasta tanto se adecuen los nichos de seguridad, se continúe con la instalación de escaleras y ampliación de la manila hasta el final del inclinado.</li></ul> <p><b>12.5.3. Mina Esmeralda 3</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro faltantes de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Sellar hermetizar y señalizar labores antiguas o abandonadas.</li><li>- Instalar tableros de medición de gases en cada frente de avance y realizar mínimo dos mediciones por día.</li><li>- Aislar las partes móviles del malacate.</li><li>- Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al personal.</li><li>- Capacitar al personal en trabajo en alturas.</li><li>- Implementar planillas de entrada y salida del personal de las labores mineras.</li><li>- Publicar y actualizar plano de riesgos.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.</li><li>- Elaborar procedimientos para registros de medición de control de producción.</li><li>- Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Continuar con la adecuación de nichos de protección en el inclinado de transporte de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Colocar forro faltante en los tramos del inclinado donde se requiere y rellenar los espacios entre el Cápiz y el techo.</li><li>- Diseñar y elaborar Procedimientos de trabajo seguro para ventilación. Inmediato.</li><li>- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.</li><li>- Realizar mantenimiento y refuerzo a los tramos que se requiere del inclinado 2, dando cumplimiento al artículo 75 de Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo y así dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.</li><li>- Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016.</li><li>- Adquirir equipo para medición de seis gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Continuar con el plan de mejoramiento para el acceso de personal en sentido de dar el área mínima requerida y comunicación con el inclinado denominado Esmeralda 4.</li><li>- Prohibir el ingreso de personal por la bocamina 3 inclinado de transporte hasta tanto se adecue los nichos de seguridad, se continúe con la instalación de escaleras y ampliación de la manila hasta el final del inclinado.</li><li>- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia</li></ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la realización del mismo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>12.6. La Agencia Nacional de Minería</b>, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00910-15	CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACA S.A.	6	30-ago-18	PARN-1183	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aceptar</b></p> <p><b>1.1</b> Los pagos realizados por concepto de Administración e interventoría correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2</b> Los pagos realizados por concepto de Compensaciones Económicas correspondientes a I,</p>

					<p>II, III, IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.3</b> Los formularios para declaración de producción y declaración de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2003; a I, II, III, IV trimestre de 2004; a I, II, III, IV trimestre de 2005; a I, II, III, IV trimestre de 2006; a I, II, III, IV trimestre de 2007; a I, II, III, IV trimestre de 2008; a I, II, III, IV trimestre de 2009; a I, II, III, IV trimestre de 2010; a I, II, III, IV trimestre de 2011; a I, II, III, IV trimestre de 2012; a I, II, III, IV trimestre de 2013; a I, II, III, IV trimestre de 2014; a I, II, III, IV trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Requerir</b> a requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><b>2.1</b> El pago por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA/CTE (\$2.492.233,10), por concepto de faltante en el pago de Administración e interventoría correspondientes a IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2</b> El pago por valor de NOVENTA MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA/CTE (\$90.080,40), por concepto de faltante en el pago de Compensaciones Económicas correspondientes al I trimestre de 2016; más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.3</b> El pago por valor de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA/CTE (\$115.620,00), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2012; más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	---



**2.4** El pago por valor de VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TRES PESOS MONEDA/CTE (\$24.303,00;) por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.

**2.5** El Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**2.6** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 14-43-101003856 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2018; en cuanto a la suma asegurada la cual debe ser por Veintidós millones trescientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos con treinta y tres centavos. (\$22.370.756,33), conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

Se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**3. Poner en conocimiento de la titular** minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber; *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”*; esto por cuanto no ha acreditado;

**3.1** El Pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.

**3.2** El Pago por concepto de Compensaciones económicas correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.



**3.3** El pago por concepto de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, acompañado de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Se concede el plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**4. Requerir** a la titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **00910-15**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue la manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera, so pena de entender desistida la Solicitud de Acogimiento al Derecho de Preferencia.

Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

**5. Conminar** a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:

- El Auto PARN 2866 de fecha 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 86 del 2 de noviembre de 2016, en el cual se requirió la presentación del FBM Semestral y Anual 2015.
- En el Auto PARN 0736 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 024 de fecha 22 de mayo de 2017, en el cual se requirió al titular informe detallado soportado con los elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del



						<p>cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe No. PARN-020-MCGM-2017 de fecha abril de 2017.</p> <p><b>6. Dejar sin efectos</b> el numeral 2.3 del Auto PARN 2866 de fecha 28 de octubre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>7. Dejar sin efectos</b> el numeral 2.6 del Auto PARN 2866 de fecha 28 de octubre de 2016, en lo atinente a administración e interventoría, compensaciones económicas y regalías, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>8. Informar</b> a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros, semestral y Anual 2016 y Semestral y anual de 2017 no serán evaluados hasta tanto presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017.</p> <p><b>9. Remítase</b>, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual se encuentra amparando el Contrato en virtud de aporte No. 00910-15 mediante la póliza No. 14-43-101003856, con una vigencia hasta el 22 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08304</b>	<b>CARLOS HERNANDO CALDERON</b>	<b>3</b>	<b>30-ago-18</b>	<b>PARN-1184</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>2. Informar al titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08304, el día nueve (09) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-064-ORSR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la</p>

					<p>Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. <b>Corregir</b> el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 3162 del 08 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 075-2017 del 10 de noviembre de 2017; el cual quedara de la siguiente manera:</p> <p><i>“2.4.1 Literal d) esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2016, II y III trimestre de 2017, junto con sus respectivos soportes de cancelación, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></i></p> <p><i>Igualmente, por el pago de los faltantes de regalías de los periodos que se indican a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• \$11.504,75 por concepto de faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• \$1.874, por concepto de faltante generado por pago extemporáneo del valor inicial cancelado de las regalías del IV trimestre de 2016.</li> <li>• \$15.339,68, por concepto de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• \$669 por concepto de faltante generado por pago extemporáneo del valor inicial cancelado de las regalías del I trimestre de 2017.”</li> </ul> <p>4. <b>Requerir</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p>3.1 Un informe técnico debidamente soportado, donde explique que, actividades adelanta dentro del área del título minero No. ICQ-08304 en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno; indique la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno y batimetrías; donde se evidencie la implementación de un procedimiento para el</p>
--	--	--	--	--	---

control de producción, la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad; y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Plan de Emergencia.

3.2 El plano de labores actualizado.

3.3 La Planilla de pago de seguridad social del mes de junio.

3.4 La planilla de entrega de los Elementos de protección personal –EPP.

3.5 El Sistema de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

3.6 El Plan de Emergencia.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

5. **Poner en conocimiento del titular minero** que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, y su respectivo soporte de pago de ser el caso, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del mismo.

*Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser Pago en Línea, Cheque o en efectivo.*

*Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o

						<p>para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de es una obligación que se debe presentar trimestralmente sobre el material explotado independientemente de la comercialización del mismo.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los títulos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Si el expediente anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	3	30-ago-18	PARN-1185	<p><b>2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conformidad con la resolución N° 206 de 2013 y la Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN-LRNC-010-2018</b> de la misma fecha, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SE CONMINA</b> a los titulares mineros para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto <b>PARN N° 2944</b> de 10 de octubre de 2017 numerales 1.2.5, so pena de continuar con el trámite sancionatorio de multa derivado del incumplimiento.</p> <p><b>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, conforme a las prescripciones</p>



artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- .3.1 Seguir con la implementación del diseño geométrico aprobado en el PTO en el frente (único activo)
- .3.2 Debe implementar el plan de emergencias
- .3.3 Debe presentar el plano de labores actualizado y tenerlo publicado en la cartelera de la mina
- .3.4 Debe implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el Trabajo
- .3.5 Debe realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades de explotación mineral en el frente abierto con máquina retroexcavadora, operación de retroexcavadora.
- .3.6 Ubicar camilla y botiquín en el campamento de la mina
- .3.7 Publicar el plano de riesgos actualizado para la mina La Acacia
- .3.8 Mejorar la señalización en el frente uno y colocar señalización prohibitiva de ingreso de personal no autorizado y riesgo de caída de roca y frente en abandono; para los frentes uno y dos
- .3.9 Cercar los pozos con alambre u otro medio que no sea cinta, para que el fuerte viento no los dañe.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido.

**Poner en causal de caducidad** contemplada en el numeral g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.



						<p>esto es, <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> por no cumplir con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N°2944 del 10 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico N° 66 del 17 de octubre de 2017, derivados de lo concluido en el informe N° PARN-33-DBMC-2017, específicamente por no cumplir con el planeamiento ambiental definido en el PTO aprobado.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane o allegue los documentos escargos.</p> <p><b>Remitir</b> a la Aseguradora Confianza, la cual ampara el contrato N° 1079-15 mediante la póliza de seguro No 36 DL 001473, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni altera los trámites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Asamblea Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Usuario, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no requiere de publicación. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguimiento, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	3	9-ago-18	GEMTM-000130	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DÍAZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.396.157 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. <b>KCK-08071</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acredite el cumplimiento de todas las</p>



obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KCK-08071, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada el día 26 de mayo de 2015, bajo el Radicado No. 20155510171292, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.396.157 titular del Contrato de Concesión No. KCK-08071, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO	FIU-084	FAUSTINO MERCHAN ANGEL, WILSON MERCHAN AMEZQUITA Y MARIA ANGELICA RINCON USCATEGUI	3	10-ago-18	GEMTM-000131	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>FAUSTINO MERCHÁN ANGEL</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.111 y <b>WILSON MERCHÁN AMEZQUITA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.626 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. <b>FIU-084</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presenten manifestación suscrita por los señores <b>FAUSTINO MERCHÁN ANGEL</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.111 y <b>WILSON MERCHÁN AMEZQUITA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.626 en su calidad de cedente y la señora <b>MARÍA ANGÉLICA RINCÓN USCÁTEGUI</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 24.090.147 en su calidad de cesionaria, sobre su deseo de desistir del trámite de cesión de derechos presentado el día 16 de octubre de 2013, mediante Radicado No. <b>20139030057752</b>, so pena de dar continuidad al trámite de cesión de derechos referenciado, en el marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE</b> personalmente el presente acto administrativo a los señores <b>FAUSTINO MERCHÁN ANGEL</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.111 y <b>WILSON MERCHÁN AMEZQUITA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.626, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. <b>FIU-084</b> y a la señora <b>MARÍA ANGÉLICA RINCÓN USCÁTEGUI</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 24.090.147 en su condición de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	13	30-ago-18	PARN-1186	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 30 de julio al día 02 de agosto de 2018, al área del título minero No. FFB-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-19-EMVH-2018 de 06 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Mantener la orden de Suspensión de</b> las labores de explotación minera de carbón en las minas denominadas “La Milagrosa” y “El Mirador”, hasta tanto se garantice las condiciones óptimas de ventilación con una atmosfera minera, libre de gases contaminantes en especial</p>



					<p>metano (CH<sub>4</sub>); y se garantice óptimas condiciones de seguridad en techo, respaldos y sostenimiento en general.</p> <p><b>Ordenar la suspensión inmediata</b> de las actividades mineras realizadas en la bocamina denominada "Guadalupe" ubicada en las coordenadas Norte: 1.188.817, Este: 1.164.075, Altura: 2.543, por cuanto no se encuentra incluida y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>Requerir a la titular</b> bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-19-EMVH-2018 de 06 de agosto de 2018, específicamente:</p> <p><b>Mina La Milagrosa:</b></p> <p>Se debe realizar correctivo al procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción a borde de la bocamina. (Inmediato).</p> <p>Se debe ajustar el método de explotación de acuerdo a lo proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Inmediato).</p> <p>Actualizar y publicar el plano de labores y el de riesgos. (15 días).</p> <p>Se debe mejorar el circuito o condiciones de ventilación de la mina que garantice una atmósfera minera libre de metano (CH<sub>4</sub>). (Inmediato).</p> <p>Se debe realizar aforos en la mina para determinar las condiciones del servicio de ventilación óptimas para el desarrollo de las labores de explotación. (Inmediato).</p> <p>Se debe dar sección y altura al inclinado principal y los niveles de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. (30 días).</p> <p>Se debe realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal en especial a partir de la abscisa 120, toda vez que se observa en mal estado. (20 días).</p> <p>Se debe elaborar e implementar el programa de inspección, mantenimiento y respectivo registro y acción tomada para el sostenimiento techo, piso y respaldo de la mina. (20 días).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se debe adecuar los nichos de seguridad en la mina dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. (30 días).</p> <p>Se debe retirar los equipos e instalaciones eléctricas del interior de la mina, toda vez que la mina se clasifica como Grisutosa grado III. (Inmediato).</p> <p>Se debe adecuar cuneta a lo largo del inclinado para la conducción y manejo de agua al interior de la mina e implementar el plan periódico de mantenimiento al sistema de drenaje. (30 días).</p> <p>Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina. (10 días).</p> <p>Se debe implementar los procedimientos de trabajo seguro diseñados para cada una de las operaciones en la mina. (10 días).</p> <p>Se debe implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las máquinas y equipos de la mina. (20 días)</p> <p>Se debe disponer y diseñar técnicamente la zona para la disposición de material estéril. (30 días).</p> <p>Se debe realizar e implementar el programa de capacitaciones en primeros auxilios, temas de minería, seguridad e higiene minera, realizar entrenamiento de brigadas de emergencia y simulacros de evacuación. (30 días).</p> <p>Se debe realizar la ejecución completa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST. (Inmediato).</p> <p>Diseñar e implementar el plan de trabajo anual de seguridad salud en el trabajo SST. (20 días).</p> <p>Se debe mantener de forma constante el apoyo de la ventilación auxiliar en todos los frentes ciegos. (Inmediato).</p> <p>Se debe realizar el monitoreo y registro de gases de manera constante y actualizar de manera inmediata en libro y tableros de control. (Inmediato).</p> <p>Se debe contar con un equipo multidetector para seis gases (6) el cual debe estar en buenas condiciones y debidamente calibrado. (Inmediato).</p> <p><b>Mina El Mirador:</b></p> <p>Se debe implementar un método adecuado para el procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción a borde de la bocamina. (inmediato).</p> <p>Se debe ajustar el método de explotación de acuerdo a lo proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Inmediato).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se debe mejorar el circuito y condiciones de ventilación de la mina que garantice una atmósfera libre de gases contaminantes en especial la presencia de metano (CH<sub>4</sub>). (Inmediato).</p> <p>Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina. (10 días).</p> <p>Se debe retirar los equipos e instalaciones eléctricas del interior de la mina, toda vez que la mina se clasifica como Grisutosa grado III. (Inmediato).</p> <p>Se debe emplear o utilizar equipos e instalaciones eléctricas protegidos o anti explosión. (Inmediato).</p> <p>Se debe adecuar cuneta a lo largo del inclinado para la conducción y manejo de agua al interior de la mina e implementar el plan periódico de mantenimiento al sistema de drenaje. (30 días).</p> <p>Se debe disponer y diseñar técnicamente la zona para la disposición de material estéril. (30 días).</p> <p>Se debe mantener de forma constante el apoyo de la ventilación auxiliar en todos los frentes ciegos. (Inmediato).</p> <p>Se debe realizar el monitoreo y registro de gases de manera constante y actualizar de manera inmediata en libro y tableros de control. (Inmediato).</p> <p>Se debe contar con un equipo multidetector para seis gases (6) el cual debe estar en buenas condiciones y debidamente calibrado. (Inmediato).</p> <p>Se debe presentar la servidumbre de tránsito, ya que la bocamina y parte del inclinado principal se encuentra por fuera del área del contrato de concesión No FFB-081. (30 días).</p> <p><b>Mina El Carmen 1:</b></p> <p>Se debe dar sección y altura al inclinado principal y los niveles de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. (Inmediato).</p> <p>Se debe mantenimiento al techo (desabombe), disminuir espacios entre puertas del sostenimiento y colocar el forro a este en todo el nivel principal de desarrollo de la mina en mención. (Inmediato).</p> <p>Se debe diseñar e implementar el plan de sostenimiento de la mina, además se debe nombrar el responsable para su ejecución. (Inmediato).</p> <p>Se debe colocar técnicamente las puertas del sostenimiento para que cumplan con el objetivo de contrarrestar los esfuerzos ejercidos por el techo, piso y respaldo de la mina. (Inmediato).</p> <p>Se debe mantener constantemente el apoyo de la ventilación auxiliar mecanizada en todos los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>frentes ciegos, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes de trabajo y cambiar el ducto que se encuentra en mal estado indicado el día de la inspección. (Inmediato).</p> <p>Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación para la mina, se debe nombrar el responsable para su ejecución. (10 días).</p> <p>Se debe realizar el monitoreo y registro de gases de manera constante y actualizar de manera inmediata en libro y tableros de control. (Inmediato).</p> <p>Se debe contar con un equipo multidetector para seis gases (6) el cual debe estar en buenas condiciones y debidamente calibrado. (Inmediato).</p> <p>Se debe realizar correctivo al procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción a borde de la bocamina. (Inmediato).</p> <p>Se debe ajustar el método de explotación de acuerdo a lo proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Inmediato).</p> <p>Se debe realizar aforos en la mina para determinar las condiciones del servicio de ventilación óptimas para el desarrollo de las labores de explotación, teniendo en cuenta que los mantos son grisutosos. (10 días).</p> <p>Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación para la mina, se debe nombrar el responsable para su ejecución. (10 días).</p> <p>Se debe diseñar e implementar el plan de sostenimiento de la mina, además se debe nombrar el responsable para su ejecución. (Inmediato).</p> <p>Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina. (10 días).</p> <p>Se debe implementar los procedimientos de trabajo seguro diseñados para cada una de las operaciones en la mina. (10 días).</p> <p>Se debe realizar la ejecución completa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST. (Inmediato).</p> <p>Se debe adecuar los nichos de seguridad en la mina dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. (30 días).</p> <p>Se debe retirar los equipos e instalaciones eléctricas del interior de la mina, toda vez que la mina se clasifica como Grisutosa grado II. (Inmediato).</p> <p>Se debe emplear o utilizar equipos e instalaciones eléctricas protegidos o anti explosión. (Inmediato)</p> <p><b>Mina El Carmen 5:</b></p>
--	--	--	--	--	--



Se debe realizar mantenimiento al inclinado principal dando sección y altura al inclinado principal y los niveles de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. (30 días).  
Se debe mantener constantemente el apoyo de la ventilación auxiliar mecanizada en todos los frentes ciegos, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes de trabajo y cambiar el ducto que se encuentra en mal estado indicado el día de la inspección. (Inmediato).  
Se debe realizar el monitoreo y registro de gases de manera constante y actualizar de manera inmediata en libro y tableros de control. (Inmediato).  
Se debe realizar correctivo al procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción a borde de la bocamina. (Inmediato)  
Se debe ajustar el método de explotación de acuerdo a lo proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Inmediato).  
Se debe realizar aforos en la mina para determinar las condiciones del servicio de ventilación óptimas para el desarrollo de las labores de explotación, teniendo en cuenta que los mantos son grisutosos. (10 días).  
Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina. (10 días).  
Se debe implementar los procedimientos de trabajo seguro diseñados para cada una de las operaciones en la mina. (10 días).  
Se debe realizar la ejecución completa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST. (Inmediato).  
Se debe adecuar los nichos de seguridad en la mina dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. (30 días).  
Se debe retirar los equipos e instalaciones eléctricas del interior de la mina, toda vez que la mina se clasifica como Grisutosa grado II. (Inmediato).  
Se debe emplear o utilizar equipos e instalaciones eléctricas protegidos o anti explosión. (Inmediato).  
Se debe adecuar cuneta a lo largo del inclinado para la conducción y manejo de agua al interior de la mina e implementar el plan periódico de mantenimiento al sistema de drenaje. (30 días).  
Se debe realizar e implementar el programa de capacitaciones en primeros auxilios, temas de minería, seguridad e higiene minera, realizar entrenamiento de brigadas de emergencia y simulacros de evacuación. (30 días)



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Poner en conocimiento de la empresa titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>” específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las instrucciones técnicas efectuadas en las visitas de fiscalización contenidas en los informes de Visita Técnica ESSMN-2017003-I-V de 29 de marzo de 2017 y PARN-YBI-067-2017 de 11 de septiembre de 2017; en atención a los requerimientos efectuados mediante Autos PARN No. 0676 de 11 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 022 de 16 de mayo de 2017 y Auto PARN N° 2945 de 10 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico N° 66 de 17 de octubre de 2017; conforme lo indicado en el cuadro contenido en el numeral 1.1 del presente Auto, específicamente:</p> <p><b>Mina El Mirador:</b></p> <p>Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro-PTS- para todas las labores y actividades que se desarrolla en la mina. Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Elaborar e implementar el plan de ventilación, y nombrar el responsable de su ejecución. Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 en el sentido de que todas las labores antiguas deben estar señalizadas, aisladas y selladas herméticamente. Realizar aforos de ventilación. Implementar registros del plan de sostenimiento a las vías de ventilación, ventiladores y medidores. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento y nombrar el responsable de su ejecución. Adecuar los nichos de protección. Verificar y reforzar la guía 5 N, una vez ventilada avanzar el tambor que se encuentra ubicado en la abscisa 35 de la misma guía hasta comunicarlo con la guía 4.</p>
--	--	--	--	--	---



Proyectar y desarrollar labores de ventilación para formar circuito de ventilación natural.  
Revisar los multidetectores de gases

**Mina La Milagrosa**

Actualizar el plan de emergencias.

Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 en el sentido de señalar, aislar y sellar herméticamente todos los trabajos antiguos.

Elaborar e implementar el plan de ventilación y nombrar el responsable de su ejecución.

Proyectar labor de ventilación independiente a superficie para formar un circuito de ventilación e implementar una ruta de escape.

Instalar un ventilador de mayor potencia, ya que el existente no es el adecuado para la mina.

Aumentar la densidad de tacos (tajo nivel 8 derecha).

Cumplir con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 87 y 89 del decreto 1886 de 2015, en lo que tiene que ver con transporte, entre otros para que se coloquen frenos de descarrilamiento a los coches

Cumplir con el artículo 170 del decreto 1886 de 2015, en lo que tiene que ver con protección de los cables e instalaciones eléctricas.

Dar cumplimiento a los artículos 67 y 68 del decreto 1886 de 2015, relacionados con las medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables y neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza.

Elaborar e implementar el plan de sostenimiento y nombrar el responsable de su ejecución.

Adecuar nichos de seguridad y señalarlos.

Cambiar las electrobombas, por equipos protegidos contra Grisú o anti explosión

**Mina El Carmen 5**

Diseñar, elaborar e implementar el plan de ventilación.

Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015 en el sentido de adquirir multidetector que mida seis gases.

Aislar, hermetizar y señalar los trabajos antiguos y abandonados.

Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de la mina.

					<p>Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a que las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, deben tener un espacio suficiente de mínimo 60 centímetros entre la pared y el elemento de transporte.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a las medidas de prevención en el transporte de planos inclinados.</p> <p>Implementar el sistema de freno autónomo de las vagonetas de igual manera el bloque en los puntos de cargue y descargue de las minas</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Oficiar</b> a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento que en visita de fiscalización realizada al área del título minero No. FFB-081, se evidenció la presencia de minería ilegal, tal como se observa en el numeral 5 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-19-EMVH-2018 de 06 de agosto de 2018, Esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.</p> <p><b>Oficiar</b> al señor Alcalde del Municipio de Boavita, con el fin de que informe las acciones adelantadas, en relación con la presencia de minería ilegal dentro del área del título minero No. FFB-081, evidenciada en la visita de inspección técnica de Seguimiento y Control y contenida en el acta de fiscalización integral de fecha 01/08/18, radicada en el Despacho de la Alcaldía de Boavita el día 03 de agosto de 2018.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> de la empresa titular que los mantos presentes en la zona donde se encuentra el área del contrato de concesión FFB-081 son grisutosos, por lo tanto, las labores de explotación que se desarrollen deben contar con un óptimo circuito de ventilación, se debe apoyar la ventilación natural con una excelente ventilación mecanizada la cual debe ser constante y llevar el ducto de ventilación a todos los frentes de trabajo o frentes ciegos, de igual forma el control monitoreo y registro de gases debe ser continuo, se debe retirar todos los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>equipos eléctricos o electrónicos e instalaciones eléctricas convencionales y se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 para trabajos de explotación minera para minas grisutuosas.</p> <p><b>Remítase</b>, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. FFB-081 mediante la póliza No. DL001512, con una vigencia hasta el 01 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **31 AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica